



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	<ul style="list-style-type: none">• LUIS EVELIO GUZMAN PINEDA• ALBA LUDIVIA GARCIA SUAREZ
EJECUTADA	<ul style="list-style-type: none">• ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICADO	63001-31-05-004-2018-00365-00
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y ORDENA ENTREGA DE DINERO.

Procede el juzgado a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES,

Por auto del 12 de mayo de 2023 (PDF.3) se libró mandamiento de pago por las siguientes contingencias:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LUIS EVELIO GUZMAN PINEDA y ALBA LUDIVIA GARCIA SUAREZ en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por las siguientes sumas de dinero:”

“DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.484.348.00) por concepto de costas liquidadas del proceso ordinario laboral de primera instancia. Suma anterior determinada de acuerdo con la condena en costas liquidadas en primera y segunda instancia.”

“SEGUNDO: Las costas que se generen en el presente trámite serán liquidadas en su debida oportunidad.”

Como medidas cautelares se ordenó el embargo y consiguiente retención de los dineros depositados por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en las cuentas corrientes, ahorro y CDT en la siguiente entidad bancaria: BANCO DE BOGOTA S.A.”

Mediante auto del 20 de junio de 2023 (PDF.12), fue notificada la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por conducta concluyente. Con escrito del 4 de julio de 2023 (PDF.16) la demandada contestó la demanda.

Mediante escritos del 12 de julio de 2023 (PDF.17 y 19) el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la entrega del título judicial consignado por la parte demandada por valor de \$2.484.348.00, correspondiente al pago de costas decretadas en el proceso y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisado el portal web de títulos judiciales (PDF.21 y 22), se encontró dos títulos judiciales a favor del proceso: el No.4540100000624316 por \$3.900.000.oo, consignado por el Banco de Bogotá y el No. 4540100000626497 por \$2.484.348.oo, consignado por la entidad demandada Porvenir S.A.

El artículo 461 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, estableció que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado judicial, con facultad expresa para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente.

Como el escrito de terminación del proceso respecto de la demandada Colpensiones fue presentado por el apoderada judicial del demandante, con facultad expresa para recibir, de acuerdo con lo señalado en el memorial poder (PDF.3 del proceso ordinario), se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación ejecutada en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y se ordenará el levantamiento de las medidas de embargo que recaigan sobre la citada entidad demandada.

En consecuencia, el título judicial No. 4540100000626497 por \$2.484.348.oo, será entregado a la parte demandante y el título judicial No.4540100000624316 por \$3.900.000.oo, será devuelto a la entidad demandada.

Comuníquese a la entidad BANCO DE BOGOTA S.A., sobre el levantamiento de la medida de embargo ordenada; en el caso de llegar más dineros para el presente proceso por la medida de embargo ordenada, los mismos serán devueltos a la entidad demandada.

No se advierte dentro del proceso, solicitud alguna de embargo de remanentes solicitado dentro de otro proceso que curse en este mismo juzgado o por otro juzgado.

No habrá condena en costas dentro de este trámite, ni para el demandante ni para la entidad demandada, en virtud a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por LUIS EVELIO GUZMAN PINEDA y ALBA LUDIVIA GARCIA SUAREZ en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo decretada en el proceso contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Líbrese oficio al BANCO DE BOGOTA S.A.

TERCERO: Ordenar la entrega del título judicial No. 4540100000626497 por valor de \$2.484.348.oo a los demandantes, a través de su apoderado judicial y el título judicial No.4540100000624316 por \$3.900.000.oo, será devuelto a la entidad demandada. En el caso de llegar más dineros para el presente proceso, respecto del embargo ordenado, los mismos serán devueltos a dicha entidad demandada.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del proceso ejecutivo respecto del demanda y Colpensiones.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia y comuníquese esta determinación al correo electrónico de las partes, del demandante chaplinlopez@yahoo.com , del demandado oficinabrp@hotmail.es.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb67364355bcb8b59ee76cd5ce5269b768fe5df90c3f5ed54ad70d6f8c955f0**

Documento generado en 24/07/2023 06:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>